

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de agosto).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Luis París contra providencia de ese Gobierno referente al ingreso en arcas del Ayuntamiento de Vega de Liébana de cierta cantidad de pesetas por custodia de ganados, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 23 de agosto de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Ma-

nuel Casado y Mar, solicitando la competente autorización para aprovechar 400 litros de agua por segundo del arroyo «Cubil del Can», en término municipal de Vega de Liébana, para producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, a cuyo fin se pide la imposición de servidumbre legal de estribo de presa y acueducto.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que el aprovechamiento de aguas de que se trata es supletorio del solicitado por don Manuel Casado y Mar en 7 de noviembre de 1911, y concedido por R. O. de 27 de julio de 1914, por lo cual deben ser impuestas y aplicables a esta concesión todas las prescripciones consignadas en la mencionada R. O.;

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Manuel Casado y Mar el aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo «Cubil del Can» para conducirlos al embalse principal del aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo que al mismo señor le fué otorgada por Real orden de 27 de julio de 1914, primero de la cuenca del río Ledantes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscrito en Bilbao con fecha 2 de diciembre de 1912 por el ingeniero don Victoriano Celaya.

3.^a Siendo este aprovechamiento de aguas supletorio del concedido por R. O. de 27 de julio de 1914, le serán aplicables todas las prescripciones consignadas en dicha Real orden.

Y habiéndose presentado por el peticionario la póliza de 75 pesetas que para reintegro de la concesión exige la vigente ley del Timbre, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 20 de agosto de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

AGUAS.—EXPROPIACIONES

El señor Alcalde de Los Corrales, con fecha 14 del actual, dice al señor Gobernador civil lo siguiente:

«Al devolver a V. S. con mi escrito número 173, fecha 1.º de abril último, la relación rectificada de los propietarios de las fincas que en este término municipal han de ser ocupadas con las obras del aprovechamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo Redondo, que por Real orden de 16 de noviembre de 1913. le fué otorgado a don Juan José Quijano de la Colina, en su nombre y representación de los herederos don José María Quijano Fernández-Hontiné, por error involuntario no han sido incluidos en dicha relación don Fernando González Rubín, vecino de Somahoz, dueño de una tierra de labor, radicante en la mies de Campotero, y cuyo colono es doña Dolores Rubín Pérez, vecina de San Andrés, pago de Somahoz, distrito de Los Corrales, en cuyo término radica la finca de referencia; y don José García del Rivero, vecino de San Felices de Buelna, propietario de una tierra de labor, sita en la mies de Campotero, y cuyo colono es don Alberto Terán Ruiz, vecino de San Andrés, en el pueblo de Somahoz; fincas todas estas que han de ser ocupadas con las obras del aprovechamiento de que se trata.

La que tengo el honor de participar a V. S. a los efectos del artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.»

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

Santander 20 de agosto de 1914.—El ingeniero-jefe, *Rafael Apolinario*.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Piélagos contra providencia de ese Gobierno referente a la exclusión del vecino de Burgos don Rafael Respuela Luis, de los repartos de arbitrios extraordinarios de 1913 y 1914, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1914.—El Director general, *V. Piñés*

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas en término de Vega de Liébana (Santander), solicitados por don Manuel Casado y don Elpidio Bartolomé.

Resultando que don Manuel Casado solicitó del Ministerio de Fomento en 28 de noviembre de 1911 una deriva-

ción de aguas de los arroyos Conerías, Corachos, Riofrío y otros, para utilizarlas en un salto de 830 metros.

Esta petición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Santander el 11 de diciembre de 1911, con el error de que el desnivel del salto será 8,30 metros, es decir, la centésima parte del verdadero:

Resultando que en 9 de enero de 1912 (fecha de entrada en el Gobierno civil), don Elpidio Bartolomé solicitó aprovechar 1.200 litros por segundo de agua de los arroyos los Llanos, Cotera, Riofrío y otros en un salto de 1.023 metros, y otro aprovechamiento de 1.000 litros de aguas del Riofrío en un salto de 414,29 metros. Estas peticiones fueron publicadas en el BOLETÍN de la provincia de 2 de febrero de 1912:

Resultando que en 2 de marzo de 1912 (fecha de entrada), don Manuel Casado presentó tres proyectos de aprovechamientos de aguas, manifestando que formaban un grupo incompatible con las peticiones de don Elpidio Bartolomé, anunciadas en el BOLETÍN de 2 de febrero.

Resultando que los seis proyectos se han tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, opinando el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Ingeniero encargado, que deben denegarse las tres últimas peticiones del señor Casado y concederse la primera petición de éste y las dos de don Elpidio Bartolomé, con determinadas prescripciones.

Resultando que el Consejo y la Comisión provinciales opinan que debe concederse la primera petición del señor Casado y la de 1.200 al señor Bartolomé; la Comisión provincial informa favorablemente también la segunda petición de 1.000 litros del señor Bartolomé.

El Consejo provincial informa favorablemente las tres peticiones del señor Casado, presentadas el 2 de marzo de 1912, y con esos informes está de acuerdo la Comisión provincial, apareciendo contradicción entre esto y el informe de la Comisión provincial, favorable a la segunda petición del señor Bartolomé, incompatible con una de las tres últimas del señor Casado:

Resultando que el Gobernador, al remitir los expedientes, acompaña un informe resumen del Ingeniero Jefe con un esquema en que aparecen los diversos aprovechamientos, si bien se ha omitido una cosa esencial, o sea que en el primer proyecto del señor Casado se establece una presa de toma en los orígenes de Riofrío alto o ría de Dobres y una tubería para llevar las aguas al embalse que aparece en el esquema en el Riofrío bajo o río de Ledantes:

Resultando que don Elpidio Bartolomé ha presentado en 19 de abril último un recurso de queja por haberse admitido en competencia los tres últimos proyectos del señor Casado:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas ha informado que procede denegar las concesiones solicitadas por el señor Casado y otorgar con ciertas condiciones las del señor Bartolomé:

Considerando que la primera cuestión a estudiar es la de qué proyectos han de considerarse en competencia, y para ello basta considerar que el señor Casado trata de derivar aguas del río Dobres o Riofrío alto para llevarlas a la cuenca del río de Ledantes o Riofrío bajo, y el señor Bartolomé utiliza también las aguas del río Dobres o Riofrío alto, es decir, que al pie de Peña Prieta nacen dos corrientes que en el esquema se denominan río Dobres y río Ledantes, que en su origen están naturalmente formados por multitud de arroyuelos, y el señor Casado coloca una presa de toma que corta a varios de los arroyos que forman el que llamamos río Dobres o Riofrío alto y las lleva por una tubería a un embalse en el río Ledantes o Riofrío bajo, de modo que en este embalse se acumulan todas las aguas del río Ledantes y una parte de las del río

Dobres, y como el señor Bartolomé en su proyecto utiliza todas las aguas del río Dobres, resulta demostrada la incompatibilidad de las peticiones presentadas por el señor Casado el 28 de noviembre de 1911, y el señor Bartolomé el 9 de enero de 1912, aunque la incompatibilidad no sea absoluta, puesto que el señor Casado no trata de derivar más que una parte de las aguas del río Dobres, si bien en el proyecto no se determinen ni hay datos para determinar la cuantía de esa parte:

Considerando que las peticiones del señor Bartolomé pudieran y debieran admitirse en competencia con la primera del señor Casado, por estar presentadas dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación en el *Boletín* de la petición del señor Casado, pero no así las de este señor, presentadas el 2 de marzo de 1912, completamente fuera del plazo de un mes a contar de la publicación de la primera solicitud (11 de diciembre de 1911), puesto que así lo dispone el artículo 127 del Reglamento de 6 de julio de 1877, que declara tiempo hábil para la presentación de proyectos en competencia el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la primera solicitud, y añade: «Pasado este término no será admitida ninguna nueva petición»:

Considerando que no debiendo tenerse en cuenta los tres últimos proyectos del señor Casado, queda la cuestión reducida a examinar el primero de éste y los dos del señor Bartolomé.

Considerando que pueden aceptarse las razones que alega el Ingeniero encargado para otorgar las concesiones, pues si bien el proyecto del señor Casado es muy deficiente, puede subsanarse ese defecto con la presentación de un proyecto completo, que deberá aprobar la Dirección General de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a don Elpidio Bartolomé la concesión de 1.200 litros de agua solicitada en 9 de enero de 1912, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Elpidio Bartolomé el aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo de tiempo que pueda obtenerse con las obras que se indican en el adjunto proyecto de los arroyos Los Llares, Cotera del Rey, Prado del Toro, Riofrío (de las aguas que corran por la cuenca del Dobres), Del Oso, Rual Blanca, Prado Hernando, Rual Estrada, y otros, en jurisdicción del Ayuntamiento de Vega de Liébana, para la creación de energía eléctrica con destino a usos industriales.

Se conceden también 100 litros del arroyo Aroz para reunirlos al Dobres, aguas arriba de los molinos inferiores.

2.^a Se conceden también los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto a los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscrito en Bilbao con fecha 2 de enero de 1912 por el Ingeniero de Minas don Valentín Vallhonrat.

4.^a Una vez otorgada esta concesión, y durante la ejecución de las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas el modelo de los pozos de registro que se han de establecer en el acueducto, su número y emplazamiento, y una vez aprobados por este Centro, se podrá proceder a su construcción.

5.^a Lo mismo se procederá para la construcción de los abrevaderos, cuyo tipo, número y emplazamiento serán sometidos a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Jefatura de Obras públicas y

a los pueblos interesados determinarán su construcción.

6.^a En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar en la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500,97 pesetas en calidad de fianza y a disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las obras deberán dar principio dentro de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

8.^a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida anticipación a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya aprobación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez otorgada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

9.^a Cuando se terminen las obras avisará en la misma forma, para que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o el personal en quien delegue, proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultara que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y a cada uno de los ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para el replanteo.

Una vez aprobada este acta, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 6.^a

10. La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, todas las prescripciones que en ellas se consignan para estos casos les serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

12. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para decretar ésta se procederá con arreglo a la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y al Reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, determinada por la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del ingeniero jefe e interesados y demás efectos, con publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1914.—El Director general, *Calderón*.

Señor Gobernador civil de Santander.

PEONES CAMINEROS

Esta Dirección general, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Camineros de 22 de junio último, ha dispuesto que la relación de aspirantes a que se refieren los artículos 7.º y 15 del mismo, formulada con arreglo a las disposiciones de éste e instrucciones de 25 del mismo mes y año, no podrá exceder de 50 para aspirantes a Camineros peones y 10 para aspirantes a Camineros capataces en cada una de las Jefaturas de Obras públicas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1914.—El Director general, *A. Calderón*.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Para los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes que, con arreglo a la ley de Justicia municipal, deben ser provistos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en la renovación ordinaria del año actual, que se hará efectiva al comienzo del siguiente, han presentado en forma y oportunamente solicitud y la documentación complementaria, los aspirantes que a continuación se insertan, con expresión de los cargos a que respectivamente aspiran:

Cabezón de la Sal.—Don Francisco Iglesias Martínez: aspira al cargo de Fiscal propietario.

Mazcuerras.—Don Manuel Jesús Alonso de la Sierra Gómez: idem idem.

Idem.—Don Manuel Rivero Blanco: idem idem.

Idem.—Don Fermín González García: idem idem.

Cabezón de Liébana.—Don Valentín Movellán Gómez: idem idem.

Pesaguero.—Don Vicente de la Fuente: idem idem.

Ramales.—Don Nicasio Gómez Gutiérrez: aspira al cargo de Fiscal propietario o suplente.

Reinosa.—Don Emilio de Macho Quevedo: aspira al cargo de Fiscal propietario.

Santa Cruz de Bezana.—Don Federico Tezanos Castañedo: idem idem.

Idem.—Don José Sancibrián Blanco: aspira al cargo de Fiscal suplente.

Hazas de Cesto.—Don Víctor Velasco Rodríguez: aspira al cargo de Fiscal propietario.

Liérganes.—Don Andrés Lavín Acebo: idem idem.

Idem.—Don José Otí Riaño: aspira al cargo de Fiscal suplente.

Rionansa.—Don Serapio González González, aspira al cargo de Fiscal propietario.

Idem.—Don Julian Dosal González, aspira al cargo de suplente.

Arenas.—Don Pedro Sáiz Fernández, aspira al cargo de Fiscal suplente.

Lo que, de orden del Ilmo. señor Presidente, se hace público por medio de este anuncio, con el fin de que puedan presentarse las observaciones o reclamaciones a que se refiere la regla 3.ª del art. 5.º de la ley arriba citada, dentro del plazo que la misma concede. Asimismo se hace público, de orden de S. S. I., para conocimiento de los interesados, que por acuerdo de 17 del corriente mes, se ha de-

clarado no haber lugar a tener por solicitantes a cuantos han presentado o enviado por correo documentaciones defectuosas, o incompletas, o recibidas en esta Audiencia fuera del plazo marcado en la ley.

Estas documentaciones serán remitidas a los Jueces de primera instancia en la segunda quincena de septiembre, por si estiman oportuno proponer el nombramiento de los señores a quienes aquellas pertenecen, en uso de las facultades que a dichos funcionarios conceden las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 20 de agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

GUARDERÍA

CONVOCATORIA A EXAMEN

Hallándose vacante la plaza de guarda mayor, que habrá de proveerse por examen entre los sobreguardas que prestan servicio en la actualidad, resultando con este motivo otra vacante de sobreguarda, que también habrá de proveerse por examen entre los peones-guardas que están prestando servicio, por lo que resulta otra vacante de peón-guarda, cuyas plazas deben proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, se hace público, para conocimiento de aquellos que aspiren a dichas plazas, que el día ocho de octubre próximo, a las nueve de su mañana, empezarán los exámenes de cuantos las soliciten y reunan las condiciones necesarias, en los locales de las oficinas del Distrito forestal de Santander (Calderón, número 21, 3.º).

Para ser admitido a examen deberán los interesados dirigir al señor ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander una instancia solicitándolo, a la que han de acompañar los aspirantes a peón-guarda los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de la inscripción de nacimiento para acreditar su edad, que no será menor de veintitrés años ni mayor de treinta y cinco.
- 3.º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa ni tener impedimento que le dificulte o impida el buen desempeño de su cargo como guarda montes.
- 4.º Documento que acredite la altura mínima de 1,630 metros, y
- 5.º Certificación que acredite no estar procesado ni haber sufrido penas aflictivas.

La instancia solicitando ser admitido a examen vendrá informada por el Alcalde y Juez municipal del Ayuntamiento donde el interesado resida, en cuanto a los particulares de buena conducta.

Examinadas las peticiones y documentos que los interesados han de presentar en esta dependencia antes del día 29 de septiembre próximo, se formarán las listas de los que han de ser admitidos a examen, las que quedarán a la vista del público, desde el día 4 de octubre, en las oficinas aludidas.

Los exámenes de los aspirantes a la plaza de peón-guarda se verificarán con sujeción al siguiente

PROGRAMA

Ejercicios de lectura impresa y manuscrita y escritura al dictado.

Número.—Numeración arábica y romana, adición, sus-

tracción, multiplicación y división de números abstractos, enteros y decimales, y pruebas de estas operaciones.

Sistema métrico.—Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso, sus unidades usuales; múltiplos y submúltiplos; equivalencia entre las unidades de medida antiguas o de Castilla y las decimales; adición, sustracción multiplicación y división de números que expresen unidades de medida.

Punto.—Su concepto y representación.

Linea.—Sus diversas clases, paralelas, perpendiculares, oblicuas, verticales y horizontales.

Circunferencia.—Arco, radio, cuerda, diámetro secante y tangente.

Polígonos.—Sus diversas clases, lados, perímetros, vértices y círculo.

Cuerpos.—Prisma, cilindro y cono.

Areas.—Del triángulo, del cuadrilátero, del trapecio y del círculo.

Volúmenes.—Del prisma, del cilindro y del cono; estereó y métró cúbico.

Estas materias no se exigirán con más extensión que en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación de montes.—Real decreto de 8 de mayo de 1884 (con detalle de los artículos 41 al 50), Real decreto de 9 de agosto de 1876, aprobando la adopción al Reglamento y a la cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes (artículos 70 al 111).

Legislación de pesca fluvial.—Reglamento de 7 de julio de 1911, con especialidad los artículos 32, 48 al 52, 113 al 116 y 124 al 131.

Los aspirantes a la plaza de sobreguarda contestarán r las materias anteriores, con alguna extensión más y a las de Selvicultura, árboles, raíz, tronco, ramas, hojas, flores y semillas.

Propagación de los árboles.—Recolección y conservación de semillas, siembras y plantaciones.

Los que aspiren a la plaza de guarda-mayor, a más de las materias enumeradas, serán examinados de

Agrimensura.—Superficie del triángulo, cuadrado, trapecio, trapezoide, paralelogramo romboide, polígonos regulares e irregulares, círculo y partes de círculo.

Xilometría.—Volumen del prisma, cilindro, cono, tronco de cono, y árboles en sus distintas formas.

Santander 21 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, *José María de Areyzaga*.

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la contribución industrial de 1.º de enero de 1911, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Presupuesto de 1913: primer trimestre.—Don Juan Cero, de Santander, abogado: 65,62 pesetas.

Segundo trimestre.—Don José Alvarez, sastre géneros del país: 139,71.

Idem.—Don Ignacio Fernández, huéspedes: 24,95.

Idem.—Félix Alonso Alonso, comestibles: 53,79.

Idem.—Don Cosme Bilbao, herrador: 27,72.

Tercero y cuarto trimestres.—Don Miguel Claveros, sastre: 48,22.

Quinto trimestre.—Don Julio Gutiérrez, ultramarinos: 129,94.

Tercer trimestre.—Doña Dolores Villanueva, figón: 8,32.

Idem.—Don José Almadolea, huéspedes: 41,58.

Idem.—Don Angel López, café: 93,56.

Idem.—Don Andrés Vallecilla, cervezas: 41,58.

Idem.—Don Vicente Vioz, huéspedes, 24,95.

Idem.—Don Gabino Cuenca, taberna: 74,84.

Segundo, tercero y cuarto trimestres.—Don Luis Arche, comisionista residencia: 213,44.

Cuarto trimestre.—Don Ramón Ruiz, comestibles: 80,38.

Idem.—Concepción Ocejo, alquiler de muebles: 8,32

Idem.—Doña Perfecta Rodríguez, figón: 24,95

Idem.—Don Antonio Fernández, huéspedes: 16,63.

Idem.—Don Félix Bercedo, café 20 cts.: 13,31.

Idem.—Don Balbino Gil, vinagres, 8,32.

Annual.—Don Angel Gómez Blanco, agencia de colocaciones: 89,82.

Cuarto trimestre.—Don P. Cano y Sáiz, comisionista con residencia: 30,48.

Presupuesto de 1914: primer trimestre.—Don Wenceslao Casado, droguería: 225,37.

Idem.—Doña Julia Gómez, huéspedes: 80,67.

Idem.—Doña María Rojí, tablero: 16,64.

Presupuesto de 1913: segundo trimestre.—Don Claudio Garricho, Castro Urdiales, café económico: 10,89.

Tercer trimestre.—Don Alfredo Tonquín, Castro Urdiales, alquiler de velocípedos: 17,01.

Tercero y cuarto trimestres.—Don Manuel Monuri, Ampuero, figón: 11,39.

Idem.—Don Enrique Bello, Reinosa, platero: 17,08.

Segundo y tercer trimestre.—Don Manuel Larrauri, Marina de Cudeyo, comestibles: 28,48.

Presupuesto de 1911: primer trimestre.—Don Félix Taluena, Torrelavega, carbonería, 11,39.

Presupuesto de 1913: primero al cuarto trimestre.—Don Julián Cano Alonso, Torrelavega, constructor de coches: 428,56.

Segundo y tercer trimestre.—Don Eusebio Fuentes, Cartes, carnes frescas: 22,78.

Idem.—Don Rodrigo Cañas, Corrales de Buelna, zapatero, 12,82.

Tercer trimestre.—Juez municipal, Villacarriedo: 16,41.

Santander 20 de agosto de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1914.—Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 800 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.100.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 300 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.900 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago

inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.300 pesetas.

Capítulo 5.º — Beneficencia: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º — Obras públicas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 1.600 pesetas.

Capítulo 7.º — Corrección pública: Obligatorio de pago diferible, 800 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 8.º — Montes: Obligatorio de pago diferible, 600 pesetas; total, 600 pesetas.

Capítulo 9.º — Cargas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 8.000 pesetas; voluntarios, 1.000 pesetas; total, 11.000 pesetas.

Capítulo 10.º — Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.º — Imprevistos: Obligatorio de pago diferible, 200 pesetas; total, 200 pesetas.

Total general, 23.000 pesetas.

En Castro Urdiales 4 de agosto de 1914.—El Alcalde, *F. Baranda*.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 6 de agosto de 1914.—*Zacarías Díaz Romeral*.—V.º B.º, el Alcalde en ejercicio, *F. Baranda*.

Ayuntamiento de Molledo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer semestre de 1913.

DIA 1.º — Preside el señor Cueto Herrero y se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobaron las listas electorales de compromisarios, acordando exponerlas al público, y se levantó la sesión.

DIA 5.º — Preside el señor Mesones y es aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de hallarse al público expuestas las listas de compromisarios.

Lo quedó igualmente del informe emitido por la Comisión de Policía Urbana en el reconocimiento a la servidumbre de paso del prado propiedad de doña Julia Cueto Herrero, denominado «Rupalacio», acordando aprobar dicho informe y que, dando intervención a ganaderos del pueblo de Molledo, se proceda al señalamiento de terreno para el paso de la ganadería por dicha finca.

Se llevó a efecto el alistamiento de mozos del actual reemplazo y se levanta la sesión.

DIA 12.º — Preside el señor Mesones y se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra Comisión, compuesta de los señores Cueto y Santamaría, para el examen de la cuenta pendiente entre éste y el Ayuntamiento de Arenas.

Acuerda solicitar una rampa en la carretera de Santander a Valladolid, kilómetro 391.

Quedó enterada de comunicación del Director general de ferrocarriles del Norte ofreciendo hacer en esta estación almacenes cubiertos.

Acuerda satisfacer una cuenta a don Manuel Bravo.

Quedó enterada de la Real orden desestimando el recur-

so de don Gumersindo Balza y don José María Macho, contra providencia del Gobierno civil confirmando otra de esta Alcaldía que les impuso multas por pastar sus ganados en sitios vedados.

Lo quedó igualmente de la cuenta del agente en la capital, correspondiente al último año.

Incluir en el padrón a varios vecinos que lo tienen solicitado.

Aprobar la rectificación al padrón de vecindad.

Citar personalmente a los interesados en el actual reemplazo al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del corriente, último domingo de dicho mes.

Solicitar del Ministerio de Hacienda la exención del pago de derechos reales de la lámina de Obra Pía de Santa Olaya; y de la Compañía del Norte el cerramiento de la trinchera la Sierra por el peligro que constituye, y se levantó la sesión.

DIA 21.º — Preside el señor Mesones; se aprueba el acta de la anterior y se levanta la sesión.

DIA 26.º — Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta anterior. Quedó enterada de comunicación del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Silió manifestando la conveniencia de ejecutar algunas obras en dicho pueblo; acordando sean reconocidos por la Comisión de Obras para su informe.

Que se requiera por la presidencia a don Crispulo Villegas, vecino de San Martín, para que manifieste, por escrito, el precio de la casa de su propiedad y condiciones de pago, por si conviene a la Corporación adquirirla para Escuela de dicho pueblo. Se procede a dividir en secciones el distrito para el nombramiento de individuos que han de componer la Junta municipal.

Aprobar las listas de compromisarios y los extractos de los acuerdos del cuarto trimestre de 1911 y 2.º 3.º y 4.º de 1912. Recurrir al Gobierno de provincia para que obligue al Ayuntamiento de Arenas a satisfacer a este lo que adeuda por anticipo de socorros a pobres transeuntes. Se llevó a efecto la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, y se levantó la sesión.

DIA 9 DE FEBRERO.º — Preside el señor Mesones y se aprueba el acta de la anterior. Se llevó a efecto el cierre definitivo de las listas de mozos para el actual reemplazo y se levantó la sesión.

DIA 16.º — Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la anterior. Quedó enterada de escrito de don Crispulo Villegas, vecino de San Martín, señalando precio y condiciones de pago de su casa, acordando la Corporación adquirirla para Escuela en dicho pueblo. Acuerda, así bien, contribuir con cincuenta pesetas para el monumento a don Marcelino Menéndez Pelayo. Conceder un socorro a un pobre enfermo. Solicitar los aprovechamientos en los montes del distrito para el próximo año. Se llevó a efecto el sorteo de los mozos del actual reemplazo y se levantó la sesión.

DIA 25.º — Preside el señor Mesones y se aprueba el acta de la anterior. Se procedió al sorteo de Vocales asociados. Se acuerda nombrar tallador a don José Terán Marichalar e invitar al acto de la clasificación de soldados al oficial retirado, residente en esta localidad, don Eloy Pérez. Nombrar por parte del Ayuntamiento para que se declaren en los expedientes de excepción que lo promuevan a Julio Jesús Ceballos y Bernardino Joaquin Cagigas, números cuatro y ocho del actual reemplazo.

Conceder un socorro a un pobre enfermo, y se levantó la sesión.

DIA 2 DE MARZO.º — Preside el señor Mesones y se aprueba el acta anterior.

Se llevó a efecto la clasificación de mozos alistados en el actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores.

DIA 11.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la anterior.

Por unanimidad, acuerda gratificar a los guardias de este puesto para resarcirles los derechos de consumos que satisfacen.

Adquirir papel de multas por valor de 500 pesetas.

Aprobar definitivamente la cuenta del agente en la capital correspondiente al pasado año de 1912.

Nombrar interventor interino al Concejal don Lorenzo Santa María, en sustitución del señor Rasilla.

DIA 16.—Preside el señor Mesones y se aprueba el acta de la anterior.

Se procedió a fallar los expedientes de prófugos.

Apruébase el padrón de cédulas personales, y se exponen al público a efectos de reclamación.

DIA 25.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la anterior.

Satisfacer una letra a los señores Bayer hermanos, de Barcelona, por valor de 62,41 pesetas, importe de impresos servidos.

Pagar 50 pesetas, 10 por 100 de 500, valor nominal de papel especial de multas adquirido.

DIA 2 DE ABRIL.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la anterior.

DIA 8.—Preside el señor Mesones y se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

DIA 15.—Preside el señor Mesones y es aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Protestar del inicuo atentado de que fué objeto nuestro soberano el día 13 del corriente y felicitarle efusivamente por haber salido ileso.

Satisfacer la cuota que el Ayuntamiento adeuda por el importe de 20 por 100 de propios del año de 1909.

DIA 22.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta anterior.

Autorizar a la Presidencia para instruir expediente de adquisición del local escuela del pueblo de San Martín de Quevedo.

Quédase sobre la mesa una cuenta presentada por don Pedro Quevedo Terán,

DIA 29.—Preside el señor Mesones y se aprueba el acta anterior.

DIA 6 DE MAYO.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta anterior.

Se nombra comisionado al señor Presidente para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por don Francisco Ruiz Terán, vecino de Santander, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública; pase a informe del Alcalde de barrio de Molledo.

Se acuerda conceder un socorro a un pobre enfermo. Finalmente, aumentar hasta 930,32 pesetas el ofrecimiento para la construcción del camino de Helguera, dando traslado de este acuerdo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

DIA 14.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que informe la Comisión de Policía urbana una instancia de don Pedro Ruiz Villegas, vecino de Molledo, solicitando autorización para la reforma de un pared en la casa de su propiedad.

Anunciar la subasta de expendición de cédulas personales del corriente año.

Nombrar, en sustitución de don Dámaso Rosilla, al Concejal señor Cueto, para que forme parte de la Comisión de Policía urbana.

Aprobar y satisfacer a don Manuel Mata una cuenta de 12,50 pesetas, importe de jornales satisfechos en arreglo de la cárcel local; y otra a don Angel Quintal, importe de 20 pesetas, invertidas en materiales y jornales invertidos en arreglo de la casa escuela de Santa Cruz.

DIAS 20 y 27.—Presididas por el señor Mesones.

Lectura y aprobación de las actas de las anteriores, sin más acuerdos.

DIA 10 DE JUNIO.—Preside el señor Mesones, y se aprueba el acta de la sesión anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes:

De acuerdo con el informe de Alcalde de barrio de este pueblo, denegar la parcela solicitada de terrenos sobrante de la vía pública, a don Francisco Ruiz Terán, vecino de Santander.

Autorizar a don Pedro Ruiz Villegas para que proceda a reformar la pared de la casa de su propiedad, sita en el casco de este pueblo.

Decir al Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Santa Olalla que no es de la competencia de la Corporación admitirle la renuncia que presentó de dicho cargo.

Instruir expediente en averiguación de los hechos que denuncia el Presidente de la Junta Administrativa de Santa Olalla, relacionados con una presa en el río Besaya, para encauzar aguas para un molino harinero de la propiedad de don Ramón Rodríguez.

Nombrar comisionado para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión Mixta, el día doce del corriente, a don Bonifacio Mata.

Que se reconozca por la Comisión de Policía urbana la obra ejecutada en una casa de su propiedad por el vecino del barrio de Vallejo, Pascual Saiz Iñán, por si perjudica en el algo el paso por el camino vecinal lindante con dicha casa.

DIA 17.—Preside el señor Cueto Herrera y se da lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.—Sin asuntos de que tratar.

DIA 24.—Preside el señor Mesones, se aprueba el acta de la anterior.

Autorizar a don Pascual Sáiz Iñán, vecino del barrio de Vallejo, para ejecutar obras en la casa de su propiedad, puesto que en nada perjudica los intereses del común, según informe de la Comisión.

Nombrar agente ejecutivo para el cobro de impuestos establecidos, a don José de la Peña, vecino de Santander, comunicandolo al interesado.

Molledo 12 de agosto de 1914.—El Secretario, *Manuel Mata*.—V.ºB.º, el Alcalde, *José Mesones*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Avelino Gómez Fernández (sin apodos), hijo de Manuel y de María, natural de Riaño (Santander), de veintidós años de edad, estatura 1,610 metros, oficio labrador, domiciliado últimamente en Riaño, ignorándose más señas, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el que suscribe don Epifanio Prada González, segundo teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

Palencia 22 de agosto de 1914.—*Epifanio Prada*.



Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de septiembre próximo, a la hora de las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados a la Sociedad anónima «Minas de Prellezo», para hacer pago de principal y costas en pleito de menor cuantía que la promovió don Antonio Iza Zarrea, los cuales se hallan en las explotaciones que dicha Sociedad tiene en el pueblo de Prellezo, y son los siguientes:

1.º Ciento setenta y cinco metros de tubería de hierro, de ocho centímetros de diámetro interior; valuado en quinientas pesetas.

2.º Veintiocho metros de tubería de hierro, de ocho centímetros de diámetro interior; valuado en ochenta y cuatro pesetas.

3.º Una tubería de hierro de doscientos noventa y siete metros de larga y de un hueco interior de once centímetros; y medio de diámetro, desde una bomba a una fuente; tasada en mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

4.º Una báscula para pesar hasta doscientos kilos, marca «Hijos de José Nosol», de Bilbao; valuada en treinta pesetas.

5.º Cuatro cribas de limpiar mineral con cuatro departamentos cada una, con poleas fijas y locas, con cuatro transmisiones y correspondientes volantes; valuados en dos mil pesetas.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y para tomar parte en ella se hace constar que los licitadores tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en cualquiera de las Cajas generales de Depósitos, el diez por ciento del precio de tasación de los bienes, deducido el veinticinco por ciento del mismo, sujetándose la aprobación del remate a lo dispuesto en los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Vicente de la Barquera a 24 de agosto de 1914.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Avecilla*.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se hace saber al penado Domingo González Prieto que por auto de la Superioridad fecha veintinueve de abril último se declaró remitida la pena que le fué impuesta en causa por atentado seguida en este Juzgado con el número ciento diez de mil novecientos nueve.

Dado en Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos catorce.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 697-35

Don Manuel Palacios Antón, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de este partido de Potes, por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de septiembre, y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación de las fincas embargadas a Florencio Bedoya Galnarez, para pago de la responsabilidad civil y costas a que fué condenado en causa que se le siguió por asesinato, y cuyas fincas con, su situación, cabida, linderos y tasación, son las siguientes:

1.ª Una casa de habitación en el sitio de la Fragua, término del pueblo de Aliezo, que linda: al Sur, corral de Concejo y Lorenzo Guerra, y por los demás vientos camino y riega; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra erial en la Cubilla, término de dicho Aliezo, de dieciocho áreas de extensión, que linda: al Norte, servidumbre pública; Este, Luis Bustamante; Sur y Oeste, encinal; tasada en cien pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran la tasación después de rebajado el veinticinco por ciento, y que para ser admitido como licitador se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento y que serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y titulación, expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes a veinte de agosto de mil novecientos catorce.—*Manuel Palacio*.—P. M. de S. S., *Francisco M.ª de la Peña*. 698-35

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Providencia.—Villacarriedo dieciocho de agosto de mil novecientos catorce.

Esta corporación municipal en nueve de junio próximo pasado acordó ratificar la providencia del señor Alcalde don Juan Antonio Fernández ordenando a don Antonio de la Bárcena, párroco de Santibáñez, que retirara los cimientos de la pared que empezaba a construir en la carretera contigua a la iglesia de dicho pueblo y casa de don Ernesto Sáinz, que fué lo que estorbó el paso público, y que se comunique al interesado, para lo cual mando al alguacil don Fulgencio Abascal notifique en forma esta providencia o, en otro caso, a la persona que se encuentre en su casa o al vecino más cercano, dándole copia de la misma y que se remita otra al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que de esta providencia puede recurrir en alzada ante el señor Gobernador en el término de treinta días.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—*Luis Roldán*.—*Miguel Losada*.—Es copia.

Ayuntamiento de Valderredible

Se ha fugado del hogar paterno la joven Primitiva Bocos Gómez, hija de Venancio y de Martina, natural de Población de Abajo, de 16 años de edad, de estado soltera y de profesión jornalera, estatura mediana, color moreno claro, pelo negro claro, cejas al pelo, ojos negros, viste falda azul rayada, blusas una encarnada y otra blanca, alpargata negra; y se ruega a los señores Alcaldes y Guardia civil su busca, captura y conducción a disposición del señor Gobernador civil para que pueda ser reintegrada a su domicilio.

Valderredible a 22 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Nicasio Hierro*.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Junta municipal el reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28, inclusive, del corriente mes, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, *Gándido I. de la Torre*.